



Radicación No. 11001310503120130083400

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que pesar de haber realizado la notificación del curador ad - litem designado en auto de 13 de mayo de 2021, este último no aceptó el cargo, ni allegó escrito alguno.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procederá a relevar del cargo al doctor BERNANDO BOLÍVAR PINZÓN designado por auto de 13 de mayo de 2021, y en consecuencia se nombrará con el fin de que asuma la defensa de **CONSTANZA OROZCO MURCIA, ADELAIDA QUINTERO GUZMAN, JOSE SILVINO BETANCUR, SILVIA RIVERO SABOGAL, JOSE NORMAN COLLAZOS POLO, GLORIA ESTELLA MESA y EDGAR RODOLFO FRANCO BEDOYA**, al siguiente auxiliar de la justicia:

Por secretaría líbrese la comunicación necesaria con el fin de informarle la designación.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo al auxiliar de justicia designado en auto de 13 de mayo de 2021.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador/a Ad-litem de **CONSTANZA OROZCO MURCIA, ADELAIDA QUINTERO GUZMAN, JOSE SILVINO BETANCUR, SILVIA RIVERO SABOGAL, JOSE NORMAN COLLAZOS POLO, GLORIA ESTELLA MESA y EDGAR RODOLFO FRANCO BEDOYA**, al doctor/a referido/a en la parte motiva de la presente decisión, con el fin de que asuma su defensa.

Por secretaría líbrese la comunicación respectiva.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los vinculados **CONSTANZA OROZCO MURCIA, ADELAIDA QUINTERO GUZMAN, JOSE SILVINO BETANCUR, SILVIA RIVERO SABOGAL, JOSE NORMAN COLLAZOS POLO, GLORIA ESTELLA MESA y EDGAR RODOLFO FRANCO BEDOYA**, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazados. Por secretaría realícese las gestiones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 27 de septiembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 154.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito



Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fc0b3d178b111cecb211a0c36a5e9ac280e9e65c351e49753ff4f40f6371244e

Documento generado en 27/09/2021 08:30:21 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación No. 11001310503120190029900

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que se realizó por secretaría la notificación electrónica a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. el 22 de junio de 2021.

Por su parte, el doctor MAURICIO ROA PINZÓN presentó memorial poder para representar a la demandada Empresa Aguas de Bogotá S.A. E.S.P.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, se observa que el 22 de junio de 2021 se realizó el envío de la notificación a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. a la dirección de correo electrónico señalada en el Certificado de Existencia y Representación, esto es, juridico@segurosdelestado.com. Sin embargo, transcurridos más de 15 días no se evidencia manifestación alguna de su parte. En este sentido, el Decreto 806 del 2020 en su artículo 8 indicó de forma expresa lo siguiente: "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*", debiendo tener por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía frente a esta entidad.

Por su parte, se evidencia poder allegado por el doctor MAURICIO ROA PINZÓN, a quien deberá reconocérsele personería para actuar.

Finalmente, se requerirá nuevamente a la empresa AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. para que a través de su apoderado judicial indique al despacho la información acerca de los datos de notificación de los vinculados por auto del 27 de agosto de 2019.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

TERCERO: REQUERIR a la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** para que en la mayor brevedad constituya apoderado judicial que la represente en el presente proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor **MAURICIO ROA PINZÓN** identificado con la C.C. N° 79.513.792 y titular de la T.P. N°178.838 del C. S. de la J. en calidad de apoderado de **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** de conformidad con el poder aportado en memorial de 18 de junio de 2021.

QUINTO: REQUERIR NUEVAMENTE a la demandada Empresa **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, para que a través de su apoderado judicial indique al despacho la información acerca de los datos de notificación de los vinculados por auto del 27 de agosto de 2019 obrante a folio 752 del plenario, en especial lo correos electrónicos con el fin de proceder con la notificación señalada en el Decreto 806 de 2020.

Se le concede el término de diez (10) días para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 27 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 154.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: 8498ab4c7a0945ca88e6f7a2667575b1b8c7ade0a62f018b0c9e2ea1d3f9fb6e

Documento generado en 27/09/2021 08:30:24 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

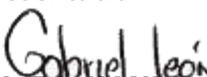


Radicación n° 11001310503120190036400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento al Decreto 806 de 2020, y en tal sentido, se realizó la notificación electrónica a la demandada CORPORACIÓN NUESTRA IPS el 22 de junio de 2021.

Por su parte, se observa memorial dirigido a la demandante en el que el doctor Alejandro Picón Rodríguez indica que la doctora Esmeralda León Manilla Pag como Coordinadora del Programa será la encargada de sustituir el caso a un nuevo defensor para que se continúe con su representación.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, se observa que el 22 de junio de 2021 se realizó envío de la notificación a la demandada CORPORACIÓN NUESTRA IPS a la dirección de correo electrónico suministrada por uno de los funcionarios del despacho, esto es, dcmorales@nuestraips.com.co obteniendo mensaje de entrega al destinatario. Sin embargo, transcurridos más de 15 días no se evidencia manifestación alguna de su parte. En este sentido, el Decreto 806 del 2020 en su artículo 8 indicó de forma expresa lo siguiente: "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*", debiendo tener por no contestada la demanda por parte de esta entidad.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **CORPORACIÓN NUESTRA IPS.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del martes quince (15) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados.

TERCERO: REQUERIR a la demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** para que constituya apoderado judicial que la represente en el presente proceso antes de la fecha establecida en el numeral anterior.

CUARTO: REQUERIR a la demandante para que allegue nuevo poder otorgado al profesional del derecho que la vaya a representar en el trámite del proceso, para lo cual deberá adelantar las actuaciones correspondientes ante la Defensoría.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 154.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

n

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a41e0f24ffb30c426c4d70a55ac66e9161645b649398b922035705b12b033ea

Documento generado en 27/09/2021 08:30:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120200029900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día de hoy no se pudo llevar a cabo en vista de las fallas en la conexión a internet tanto del apoderado de la parte actora como de la titular del despacho.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) del lunes once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021); oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia del art. 77 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 154.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito



Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b868f7698b36c6324c5c51945057e83ccc3de1ba30513998d53fbaa61c4a9c2

Documento generado en 27/09/2021 08:30:33 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación. 11001310503120200036500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando se tuvo acceso al expediente 2020-433 que cursa en el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. siendo demandante NUBIA MERCEDES RODRIGUEZ TORRES.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que cursa en el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. un proceso sobre los mismo hechos y pretensiones que hoy nos ocupan, en el que es demandante la señora NUBIA MERCEDES RODRIGUEZ TORRES, proceso que tiene fecha de reparto de 09 de septiembre de 2020 y en el que se concedió el amparo de pobreza a la demandante por auto del 20 de noviembre de 2020. Adicionalmente, fueron adelantadas todas las diligencias por el Juzgado 37 para nombrar apoderado judicial que representara los intereses de la demandante, situación que se conoció por medio de la doctora Gina Carolina Penagos Jaramillo, la cual fue nombrada como curadora en el presente proceso sin que aceptara la designación por los argumentos presentados.

Conforme a lo anterior y con el fin de evaluar la situación indicada por la doctora Gina Carolina Penagos Jaramillo, es importante mencionar lo establecido en los artículos 148 y 149 del C. G del Proceso, que al respecto disponen:

"(...) ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. *Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*

a) *Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*

b) *Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*

c) *Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.*

2. *Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones. (...).*

"(...) ARTÍCULO 149. COMPETENCIA. Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares."

En este orden de ideas, al revisar el expediente 2020-433 que cursa en el Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. y teniendo en cuenta el sustento normativo antes citado, considera este estrado judicial que es procedente decretar la acumulación de procesos, y frente al juez que deberá adelantar el proceso, por antigüedad le corresponderá al Juzgado 37 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. pues las actuaciones que se han surtido en ese estrado judicial han sido anteriores a las de este despacho.

En consecuencia se,

RESUELVE:



PRIMERO: DECRETAR la acumulación de procesos respecto del expediente No. 11001310503720200043300 que actualmente se tramita en el Juzgado Treinta y Siete (37) Laboral del Circuito de Bogotá y el 11001310503120210036500 que se adelanta en este Despacho, en los términos y para los efectos que trata el artículo 148 del C. G del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA envíese el presente proceso digital con destino al Juzgado Treinta y Siete (37) Laboral del Circuito de Bogotá con el fin de que adelanten en conjunto las demandas instauradas por la señora **NUBIA MERCEDES RODRIGUEZ TORRES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de septiembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 153.

n

Firmado Por:

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo

Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b16b79e1ded63cc1aef4e620e4a19170c7f0e056661724b92f6a0854f4e53f7

Documento generado en 27/09/2021 08:30:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210001600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que el juzgado JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI no dio respuesta a ninguno de los oficios librados por este estrado judicial, y se hace necesario continuar con el trámite.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 08 de febrero de 2021, previó a resolver sobre el rechazo de la demanda se decidió oficiar al JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que informara con destino al plenario si la demandante anexo al proceso que cursó en ese estrado judicial bajo el numero 76001-31-05-016-2020-00105-00 se allegó un CD y de ser afirmativo lo anterior compartan a este estrado judicial por cualquier medio electrónico su contenido en específico lo concerniente a "la Convención Colectiva de Trabajo celebrado entre el Instituto de los Seguros Sociales y el Sindicato nacional de trabajadores de la Seguridad Social 2001- 2004, vigente al 31 de marzo del 2015 y con efecto hasta el año 2017".

Ahora bien, tal y como se indicó en dicha oportunidad en aplicación del artículo 53 Constitucional, así como a los derechos de acceso a la administración de la justicia, se evidencia que la demanda tiene vocación de ser admitida, y esto en síntesis porque fue remitida por competencia ante este estrado judicial.

Conforme a ello, se admitirá la demanda dejando la salvedad de que no fue aportada la convención colectiva enunciada como "*CD Disco Compacto, que contiene la Convención Colectiva de Trabajo celebrado entre el Instituto de los Seguros Sociales y el Sindicato nacional de trabajadores de la Seguridad Social 2001- 2004, vigente al 31 de marzo del 2015 y con efecto hasta el año 2017*" requiriendo a la parte a fin de que la aporte.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **ELSA NEYDA MAMIAN CUALCIPUD** contra la (i) **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada (i) **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **ELSA NEYDA MAMIAN CUALCIPUD**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la prueba denominada "*CD Disco Compacto, que contiene la Convención Colectiva de Trabajo celebrado entre el Instituto de los Seguros Sociales y el Sindicato nacional de trabajadores de la Seguridad Social 2001- 2004, vigente al 31 de marzo del 2015 y con efecto hasta el año 2017*"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 154.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f5db50b8405abaa151f5f3ad9fe0ba143b0abd56bfd2f6d47b391e4f7b24cae

Documento generado en 27/09/2021 08:30:36 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120210006100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., Bogotá D.C, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada no se realizó.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) del jueves siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021), oportunidad en la cual se realizará la audiencia dejada de practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de septiembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 154.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0affd1bd63a7a9dad806a1989f0fd34cf62d828bf0c4cea3714ef7cb5f45d77e

Documento generado en 27/09/2021 08:30:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210009300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de los demandados allegó solicitud tendiente a ser notificado.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia memorial del 23 de agosto de 2021, reiterado el 07 de septiembre de 2021, por medio del cual el apoderado judicial de los demandados GUADALUPE MEJÍA DUQUE y ALFONSO PINTO MALDONADO presentó solicitud en los siguientes términos:

"(...) Por medio del presente me comunico ante ustedes con el objetivo de ser notificado de la demanda ordinaria laboral No. 2021 - 093, teniendo en cuenta que la parte demandante allegó acta de notificación conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

Por lo anterior remito a su despacho poder y documentos que me acreditan como apoderado de la parte demandada para su conocimiento y fines pertinentes. (...)"

Por lo anterior, el Juzgado considera que es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G del Proceso, esto es, tener por notificados por conducta concluyente a los demandados GUADALUPE MEJÍA DUQUE y ALFONSO PINTO MALDONADO, los cuales asumen el proceso en el estado en que actualmente se encuentra, y en este sentido se compartirá la totalidad del expediente al apoderado para efecto de realizar el conteo de términos correspondientes.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados **GUADALUPE MEJÍA DUQUE** y **ALFONSO PINTO MALDONADO**, del contenido del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 301 del C. G del Proceso, a partir de la fecha de notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA contabilícense el término correspondiente. Una vez cumplido, deberá ingresar nuevamente el expediente al despacho para continuar con el trámite.

TERCERO: INFORMAR al apoderado de los demandados que puede acceder al expediente a través del siguiente link:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/r/sites/JLATO31/Documentos%20compartidos/000.%20Procesos%20Juzgado%2031%20Laboral%20del%20Circuito/Procesos%20estado%20del%2027%20de%20septiembre%20de%202021/11001310503120210009300%C2%A0ORDINARIO?csf=1&web=1&e=40M99u>



Enlace que fue compartido igualmente el día de hoy por medio de la plataforma SHAREPOINT.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de los demandados GUADALUPE MEJÍA DUQUE y ALFONSO PINTO MALDONADO al doctor **CARLOS ANDRES CAÑON DORADO** identificado con la C.C No. 79.788.842 y portador de la T.P No. 113.666 del C.S de la J, de conformidad con los poderes aportados al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de septiembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 154.

Firmado Por:

Luz Amparo
Juez Circuito
Juzgado De
Laboral 031


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento Mantilla
Circuito

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

502c66f9f95245c8878d5e3193801d002d29733d10728f5915f1eed4607e38b0

Documento generado en 27/09/2021 08:30:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120210011500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., Bogotá D.C, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día de hoy no puede llevarse a cabo, toda vez que el H. Procurador judicial solicitó aplazamiento ya que se tenía programada una cita médica.,

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia programada para el día 23 de septiembre de 2021 a las 02:30 P.M, y en consecuencia **CONVOCAR** a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del viernes veintiseis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia pendiente por practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de septiembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 154.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031



Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5222e84d1b8b3202edf1677891a6b745c73f9f9b7c84109c3761346d0c37fb96

Documento generado en 27/09/2021 08:30:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210014900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., Bogotá D.C, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día de hoy no puede llevarse a cabo, toda vez que el H. Procurador judicial solicitó aplazamiento ya que se tenía programada una cita médica.,

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia programada para el día 24 de septiembre de 2021 a las 10:00 A.M, y en consecuencia **CONVOCAR** a las partes para la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del lunes veintidos (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia pendiente por practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de septiembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 154.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031



Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f86bc129557f507fb9133246443ba4cd81f1839974ab80aadaeea13fe2f1220

Documento generado en 27/09/2021 08:30:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210034400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez informando que el presente proceso correspondió por reparto del 08 de julio de 2021, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 11001310503120210034400, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Por su parte, se observa memorial de la parte actora en el que se pronuncia acerca del memorial aportado por la ejecutada COLFONDOS S.A.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver la solicitud de librar mandamiento y en aras de evitar doble pago a cargo de las entidades ejecutadas, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que por conducto de su Gerente Nacional de Reconocimiento, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento total a la sentencia proferida por este estrado judicial el 26 de agosto de 2013 que fue casada por la H. Corte Suprema de Justicia el 01 de julio de 2020 dentro del proceso ordinario 11001310503120120058500 siendo demandante MARIA MARGDALENA GONZÁLEZ GÓMEZ identificada con la C.C. N° 41.739.471, en caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de respuesta.

SEGUNDO: OFICIAR a la **AFP COLFONDOS S.A.** para que por conducto de su representante judicial o quien haga sus veces, informe al Despacho si ya se dio cumplimiento total a la sentencia proferida por este estrado judicial el 26 de agosto de 2013 que fue casada por la H. Corte Suprema de Justicia el 01 de julio de 2020 dentro del proceso ordinario 11001310503120120058500 siendo demandante MARIA MARGDALENA GONZÁLEZ GÓMEZ identificada con la C.C. N° 41.739.471, en caso afirmativo se deberá allegar los documentos que acrediten dicha afirmación.

Por secretaría líbrese el oficio respectivo, informando que se concede el término de ocho (08) días para efectos de respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 154.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

222f1bc29f75083d7c29ff664415961e2ea94e93b08b53dd7ec8df0be10028ef

Documento generado en 27/09/2021 08:30:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210035500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 154.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d14898099adb7ff26d70d0aa1a487a8f15e1476addccc8269f3a87c81f5f9489

Documento generado en 27/09/2021 08:30:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210036900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 154.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

491f592aba18ecc357f390719ca08bdd30750c3ea7af8950a9477616911b290b

Documento generado en 27/09/2021 08:31:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210038600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 154.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c621aee21737693534f73b7daa0e80c8a0e93a5fafdf670d90483170ec787c8e

Documento generado en 27/09/2021 08:31:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210038900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 154.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c14cadaa26ffe036abda67baa12d7420c4a7965af4d5758b460c54875649969

Documento generado en 27/09/2021 08:31:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210039200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 154.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99f575b26484c4d06508578ed21a3d630983ead696cbfcb5e99494e907cca795

Documento generado en 27/09/2021 08:31:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210040000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 154.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfd5c8512244a95763fa89f658e3f0f56aa8394165776c85980dd0848700e6e5

Documento generado en 27/09/2021 08:31:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210040600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.; veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 13 de agosto de 2021, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radico bajo n.º 11001310503120210040600, encontrándose pendiente de resolver solicitud de mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el demandante AUDBERTO ORJUELA PEREA actuando por intermedio de apoderado judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra YOR MERY CUBILLOS GOMEZ, de la siguiente manera:

"(...) **PRIMERA.** Que se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi poderdante y en contra de la señora YOR MERY CUBILLOS GOMEZ identificada con C.C. N° 57.789.863 por la suma de CUARETA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHICIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$42.976.873,00)M/CTE y los intereses generados desde la fecha de exigibilidad hasta el cumplimiento efectivo de la obligación.

SEGUNDA. Que se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi poderdante y en contra de la señora YOR MERY CUBILLOS GOMEZ identificada con C.C. N° 57.789.863, por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS DIEZ MIL VEINTIUN PESOS (\$1.310.021,00), equivalente a la condena en costas del proceso de primera instancia y segunda instancia y otros gastos del proceso, de acuerdo al auto de fecha 26 de julio de 2021 emitido por el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá y sentencia de segunda instancia del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, el día veinticinco (25) de marzo de 2021.

TERCERA. Que se ordene a la señora YOR MERY CUBILLOS GOMEZ, al fondo de pensiones COLPENSIONES NIT. N° 900.336.004-7 a realizar el pago de la reserva actuarial que determine dicho fondo de pensiones de mi cliente el señor AUDBERTO ORJUELA PEREA, del período comprendido entre el 17 de septiembre de 2016 al 24 de marzo de 2017, teniendo como salario base el SMLMV de cada año, como lo ordena el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en el numeral 3º del resuelve de la sentencia de segunda instancia del 25 de marzo del 2021. (...)"

En efecto, a folio 363 del expediente, obra sentencia de primera instancia proferida el 22 de octubre de 2018, mediante la cual se absolvió a la ejecutada de la siguiente manera:

"(...) **PRIMERO: ABSOLVER** de la totalidad de las pretensiones incoadas por el demandante AUDBERTO ORJUELA PEREA a la demandada YOR MERY CUBILLOS GOMEZ.

SEGUNDO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandante AUDBERTO ORJUELA PEREA en cuantía de \$100.000. (...)"

Decisión anterior que fue modificada mediante providencia proferida el 25 de marzo de 2021 por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en el siguiente sentido:

"(...) **PRIMERO: REVOCAR** la sentencia apelada, proferida por el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá, para en su lugar **DECLARAR** la existencia de un contrato laboral entre el demandante AUDBERTO ORJUELA PEREA con la señora YOR MERY CUBILLOS GOMEZ desde el 17 de septiembre de 2016 al



24 de marzo de 2017, periodo en el cual se desempeñó como conductor, devengado como salario el SMLMV, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la señora YOR MERY CUBILLOS GÓMEZ a las siguientes sumas y conceptos:

Primas: \$369.261

Vacaciones: \$184.630

Cesantías: \$369.261

Intereses a las cesantías: \$11.611

Sanción por no consignación a las cesantías: en la suma de \$919.273,3

Indemnización moratoria: en la suma de \$24.590,56 pesos diarios a partir del 25 de marzo de 2017 y hasta que se haga efectivo su pago.

Indemnización por despido sin justa causa: la suma \$737.717.

TERCERO: CONDENAR a la demandada señora YOR MERY CUBILLOS GÓMEZ a realizar la afiliación del señor AUDBERTO ORJUELA PEREA al Fondo de Pensiones de su escogencia y el consecuente pago de la reserva actuarial que determine dicho fondo de pensiones del periodo comprendido entre el 17 de septiembre de 2016 al 24 de marzo de 2017, teniendo como salario base el SMLMV de cada año.

CUARTO: ABSOLVER a la señora YOR MERY CUBILLOS GÓMEZ de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demandada.

QUINTO: COSTAS en ambas instancias a cargo de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 365 del CGP. (...)

Posteriormente, mediante autos de 21 de junio de 2021 y 23 de julio de 2021 se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia proferida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá de 25 de marzo de 2021, junto con autos por medio de los cuales se practicó y se aprobó la respectiva liquidación del costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120180004900, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AUDBERTO ORJUELA PEREA**, y en contra de **YOR MERY CUBILLOS GOMEZ**, por los siguientes conceptos:

- a) La suma de \$369.261 pesos por concepto de primas.
- b) La suma de: \$184.630 pesos por concepto de vacaciones.
- c) La suma de \$369.261 pesos por concepto de cesantías.
- d) La suma de \$11.611 pesos por concepto de intereses a las cesantías.
- e) La suma de \$919.273,3 pesos por concepto de sanción por no consignación de las cesantías.
- f) La suma de \$24.590,56 pesos diarios a partir del 25 de marzo de 2017 y hasta que se haga efectivo su pago por concepto de indemnización moratoria.
- g) La suma de \$737.717 por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
- h) Realizar la afiliación del señor AUDBERTO ORJUELA PEREA al Fondo de Pensiones de su escogencia y el consecuente pago de la reserva actuarial que determine dicho fondo de pensiones del período comprendido entre el 17 de septiembre de 2016 al 24 de marzo de 2017, teniendo como salario base el SMLMV de cada año.



- i) La suma de \$1.310.021 pesos, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS. Para tal fin, se **AUTORIZA** a la parte actora con el fin de dar trámite a la notificación física. Se le concede el término de 15 días para que acredite las actuaciones surtidas en este sentido.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **AMPARO CASTAÑO BETANCOURT** identificada con la C.C. N° 38.255.933 y titular de la T.P. N° 141.794 del C.S. de la J. para actuar como apoderada del ejecutante de conformidad con el poder allegado con la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 154.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

817889dd7de01c9bdaad3bb1090d78a62cce872bd72f892eed6ab3ac0325ed4e

Documento generado en 27/09/2021 08:31:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210040800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del término establecido ninguna de las partes impugnó la sentencia proferida, el Juzgado ordenará el envío del expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA envíese el expediente a la H. Corte Constitucional, con el fin de que se surta su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 154.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87ca763cb36175f8189affd8f412a6f5b6adbfd9b24a11b37949a9652d21efe

Documento generado en 27/09/2021 08:31:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210044600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 13/09/2021, el cual consta de 5 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120210044600, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ahora bien, una vez, se verificó el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante se encontraron las siguientes falencias:

1.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

2.- Respecto del acápite de pruebas se presentan las siguientes falencias:

- Las pruebas relacionadas como "*j. Matriz de riesgos o de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos de fecha julio de 2019, por la empresa EMCOABLES S.A.S.*" y "*5. Copia de dictamen No 11344793-1987, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA.*" Se tornan ilegibles, por lo que deberán ser aportadas en una mejor calidad.
- No se relacionaron las pruebas atinentes a los análisis de puesto de trabajo.
- No se pudo encontrar la prueba denominada "*Copia de Dictamen realizado por la Entidad Promotora de Salud NUEVA EPS de fecha 22 de marzo de 2017 identificado con el No 65978675 del 22 de diciembre de 2016.*"

Los anteriores requerimientos frente a las pruebas se realizan en atención a lo consagrado en el Numeral 9 del Artículo 25 del C. S. T. en donde se indica "*La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba*" por lo que se deberán identificar con claridad la totalidad de documentales allegadas al plenario y el número de folios en los que se aportan, de igual forma se les requiere para que lo hagan en el orden indicado en la demanda, uniendo los documentos en un solo archivo.

3.- Como quiera que se incoa demanda ordinaria laboral en contra de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** se deberá aportar la reclamación administrativa correspondiente, en donde se reclame expresamente por cada una de las pretensiones, lo anterior conforme el Artículo 6 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **JUAN CARLOS LEON TOBAR** contra (i) **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y (ii) **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de



defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la totalidad de demandados en atención a lo indicado en el Decreto 806 de 2020

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderado judicial del demandante al Doctor **EDISSON GELEINS HERNANDEZ BERNAL** identificado con C.C. 80.259.324 y T.P. 167.367

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**Luz Amparo
Mantilla**

Juez Circuito

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de septiembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 154.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc0326090b510c2f9d7e2dcd4e1b67fe298099ccd580bdbd90be3a166bfa4203

Documento generado en 27/09/2021 08:31:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210044900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 15/Sept./2021, el cual consta de 3 archivos en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210044900, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se admitirá el escrito de demanda por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **MARTHA GÓMEZ CUERVO** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, (ii) la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, (iii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y (iv) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, (ii) la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, (iii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y (iv) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **MARTHA GÓMEZ CUERVO**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante la Doctor **CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ**, identificada con C.C. No. 1.010.188.946 y T.P. 243.847 del C.S.J., conforme al poder aportado con la demanda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

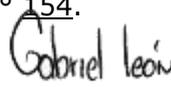
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 27 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 154.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **e66a3c9e32206cc7fecbd95d05136f7c3ce44cdc98a665abd4bb31183184efdf**
Documento generado en 27/09/2021 08:31:41 AM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210045900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte accionante allegó escrito de subsanación, encontrándose pendiente por resolver respecto de la admisión de la acción de tutela.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **MICHAEL J HALLIBURTON**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **MICHAEL J HALLIBURTON** identificado con el Pasaporte No. 642717907 en contra del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES- CANCELLERÍA DE COLOMBIA-MIGRACIÓN COLOMBIA.**

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y al trabajo.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante, a la doctora **YENNIFER PATRICIA TORRES GACHARNA** identificada con la C.C No, 52.483.318 del C S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder anexo al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:





Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52cf182bdf71a5daaf9875ea3b96c206cb88655251e8a28eb5c30646aa2c0a7b

Documento generado en 27/09/2021 08:31:47 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120210046700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 22-09-2021, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **JUAN DAVID SALAS PEREZ** se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **JUAN DAVID SALAS PÉREZ** identificado con la C.C No. 1.038.334.516 en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante, a la doctora **MARÍA ISABEL CANO LÓPEZ** identificada con la C.C No. 60.420.753 y portadora de la T.P No. 139.640 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder anexo al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

<p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy, <u>27 de septiembre de 2021</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 154</p> <p>GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario</p>



Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cf3a396f8cc09dc5b474891815ca466dd88d0e726b728a02b91f08baa57
a2286**

Documento generado en 27/09/2021 08:31:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120210047200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 24-09-2021, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **GREGORIO RAFAEL GUERRERO TORRES**; se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **GREGORIO RAFAEL GUERRERO TORRES** identificado con la C.C No. 13.818.291 en contra del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA-SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES-LUIS GABRIEL MARÍN GARCÍA.**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición respecto de una solicitud de cumplimiento del acto administrativo mediante el cual se ordenó la indexación de la pensión reconocida.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante, al doctor **GONZALO MORANTES SANTAMARÍA** identificado con la C.C No. 13.818.291 y portador de la T.P No. 48.853 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder anexo al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 27 de septiembre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 154

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**4d078c2c66492c4a2d509f0ca5b4b2e8f9df81d215aa87fcb8b2eb8720f
86fd8**

Documento generado en 27/09/2021 08:31:58 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**